

ayer, para que mi referida proposición se entendiera después de discutido el dictámen pendiente, sobre providencias que deben dictarse para asegurar la tranquilidad pública.

Es muy conocido el talento claro y perspicaz de Su Señoría para creer que pudiera haberse equivocado en dar una inteligencia tan contraria al espíritu de mi repetida proposición: si hubiera esperado á que se trajera ésta como pidieron algunos señores, hubiera reflejado que el principal apoyo de ella lo hago consistir en que el mayor de nuestros males es, en mi concepto, retardar nosotros mismos la marcha de las instituciones, ocupándonos exclusivamente en proyectos de leyes provisionales, cuyos resultados son inciertos y que cuando más podrán calmar por el momento las convulsiones sin remediarlas de raíz.

Es también muy equivocada la idea del Sr. Guerra (D. José Basilio) que aseguró el día de ayer que yo mismo manifesté que el objeto de mi proposición, era entorpecer el citado dictámen pendiente sobre providencias que deben tomarse, etc. No he estado como Su Señoría en las cortes españolas, ni en otra parte donde pudiera haber aprendido esas tácticas de que tanto se suele abusar en los cuerpos deliberantes, ni pertenezco á otro partido que al de la independencia, al de la libertad y al de la federación. En el congreso voto por mí mismo y es ciertamente muy grande la ligereza con que se me cita á mí mismo, por testigo de que en el caso presente eran mis miras torcidas y ajenas de la conducta delicada, franca y sencilla con que el congreso y el público todo, ha visto manejar durante mi misión.

Lo cierto es, señor, que después de seis meses de instalada Vuestra Soberanía, y después también de mes y medio que la comisión del ramo presentó el proyecto de constitución, apenas van discutidos seis de sus artículos, siendo algunos ó la mayor parte de ellos los mismos que están ya aprobados en el acta constitutiva. ¿Y podremos meditar sin rubor la justa indignación con que nuestros comitentes verán la indolencia con que nos

negamos á dedicar para constituirlos, para darles una ley fundamental único objeto de nuestra misión, dos de las cuatro horas que conforme al reglamento empleamos diariamente en sesión? Yo no sé la respuesta que la mayoría del congreso pueda dar á esta pregunta; pero sé que el espíritu de mi anterior proposición no fué, como se ha supuesto, entorpecer el dictámen en discusión; pero sin embargo de que he creído desde un principio y he acreditado en las votaciones, que el referido dictámen lejos de salvar á la patria es un ataque serio á la independencia, ó por lo menos á la federación, he sacrificado como debía, mi opinión particular á las decisiones del congreso, y por esto quise que se dedicaran las dos primeras horas de discusión á la de los asuntos ordinarios, sin que pueda decirse, como se ha alegado, que en la clase de éstos no entra el citado dictámen, pues que de esta manera no habrá asunto alguno que se llame ordinario, como que absolutamente todos los que se tratan en esta Asamblea, á excepción de la constitución, son hijos de las circunstancias, á que se refiere el diputado, ministro ó particular que los promueve.

Tratándose, pues, de la inteligencia de una proposición aprobada ya, y cuyo sentido se ha puesto en duda; y no siendo por otra parte decoroso, revocar de un día á otro un acuerdo tomado como debe suponerse, con toda la meditación debida, pido que se pregunte ahora mismo al congreso, si se dedicarán las dos horas últimas de la discusión, á la de la constitución, ocupando las primeras en la del artículo pendiente, y en la de los demás asuntos ordinarios.

El Señor Presidente, dijo:

Que ya el congreso ha declarado que la inteligencia de su acuerdo, sobre la proposición del Sr. Vélez, era la que le dijo el mismo señor Presidente, como que es muy obvio, é indudable que un proyecto dirigido á salvar la existencia de la patria, debe preferirse á todo asunto, in-

clusa la constitución. Que por tanto, el punto estaba ya concluido, y no había lugar á ventilarlo de nuevo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), hizo presente que no dijo lo que el Sr. Vélez asentó en su anterior exposición, como que ni aún tomó la palabra en el punto á que se refiere.

El Sr. Vélez, pidió que se hiciese al congreso, la pregunta con que concluye la exposición anterior, así como se le consultó acerca de la moción del señor Presidente, sin embargo del acuerdo anterior.

El Señor Presidente, contestó que no había lugar á tal pregunta, porque ya el congreso ha resuelto el punto con toda claridad, y el suscitar de nuevo la cuestión sería contra el orden, que el Presidente debe hacer observar. Que la consulta que hizo Su Señoría al congreso, no fué una moción como diputado, sino en razón de su oficio, porque para dirigir la sesión tuvo por conveniente que el congreso declarase, aunque no había duda alguna, si su acuerdo del día anterior, se entendía en los términos que lo había entendido el mismo señor Presidente. Concluyó diciendo que el Sr. Vélez, penetrándose de tales razones, no insistiría en su solicitud, y se daría por satisfecho con haber manifestado lo que le ha parecido conveniente.

Se levantó la sesión á la una y media.

SESION

Del día 26 de Abril de 1824.

Leída y aprobada el acta del día 24, se dió cuenta con lo siguiente:

Primero, un oficio de la Secretaría de Guerra y Marina, remitiendo las actas del juramento que han prestado á la constitutiva de la nación, los oficiales y tropas de las guarniciones de Monclova y Monterey, capitales de las provincias de Coahuila y Nuevo Leon. Se mandó contestar de enterado.

Segundo, una instancia del C. Pedro Gómez, á nombre del C. Juan Nepomuceno López Portillo, administrador de correos del real del Rosario, en que agita la resolución de las solicitudes, que por conducto del gobierno dirigió al congreso, para que se le declare exento de cargos concegiles, por ser incompatibles con su empleo. Se mandó á la comisión, donde están los antecedentes.

Tercero, otra de D. Rafael Abasolo y Taboada, sobre que se le admita la propuesta que hace de ceder los réditos vencidos en cerca de catorce años, del capital de 43,968 pesos 4 reales, pertenecientes á la testamentaria de su abuelo materno, que tomaron los generales Hidalgo y Allende, para dar principio á la guerra de independencia, con tal que la expresada cantidad, se le satisfaga con una finca nacional de igual valor. Se mandó á la comisión de crédito público.

Se puso á discusión la atribución séptima del artículo cuarto, sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública. Dice así: la de armar y sacar á campaña las milicias cívicas.

El Sr. Gómez Farías, dijo:

Yo me opongo al artículo como está redactado. La milicia local se considera como la salvaguardia de la libertad, y por eso no está á la libre disposición del gobierno. La constitución española en un artículo, de cuyo número no me acuerdo, dice expresamente que el rey puede emplear la milicia nacional; pero que no la podrá sacar fuera de su respectiva provincia, sino con consentimiento del congreso. ¿A qué fin dá al presidente una



empeñado en que se trate la causa de los europeos, en órden á la peticion que hicieron algunos militares para que se les removiera conservándoles los sueldos; porque eso es lo que se trata ahora. Es notorio que Iturbide llenó á la nacion de empleados viciosos y corrompidos; y esto tiene embarazada la marcha del gobierno. Se me dirá que los empleos son propiedad: y yo respondo que nada se les quita: nada se habla sobre si son propiedad, ni yo me meteré en eso aunque sé que todos los proyectos de constitucion que se presentaron á la Asamblea constituyente de Francia, por los hombres más grandes de aquella nacion, en ninguno faltaba el artículo de que los empleos son comisiones; porque ciertamente es cosa durísima, que uno pueda despachar á cualquiera que no le sirva bien, á la hora que se le antoje, y que la nacion no pueda, más que se le sigan los mayores daños. Señor, que se contraría el acta porque se les dejan sus sueldos; que los ganarán de valde; pero la acta dice: por infraccion de ley y aquí se extiende la sospecha á mala nota: por eso no dice que se les deje la mitad del sueldo sino todo: y estos sueldos no durarán siempre, no, señor, porque está vigente el artículo de la acta que dice: mientras se les hace causa y se les juzga: á esos que se suspenden por sospecha, luego se les entrará á juzgar porque el gobierno no ha de ser tan ligero que ha de proceder sin fundamento. Se dice que en los Estados Unidos se les obliga á renunciar: los ejemplos no en todas sus partes tienen lugar; acá no podemos porque segun nuestras leyes, hay una especie de contrato, pues ya se sabe que al empleado que no se porta mal no se le quita: estamos en una nacion acostumbrada á las ideas españolas. Me parece que estos son los principales argumentos de los señores preopinantes; pero en todo caso insisto en que se tenga presente que esta es una medida provisional; que estamos en peligro; que nos amenaza la santa alianza y la venida de Iturbide, y que entre los empleados hay hombres sospechosos. Dice el señor preopinante, que se quitarán los empleos judiciales: no hay empleos

judiciales en la federacion, porque los Estados son los que nombran los jueces; y ya la comision ha explicado que los empleados de que aquí se habla, son los de la federacion. Sobre todo, vuelvo á suplicar que se tenga presente que estamos en una crisis peligrosísima, y son necesarias las medidas de que se trata, que no han de durar más que dos ó tres meses. *Salus populi suprema lex esto.*

El Sr. Covarrubias, segun lo poco que se pudo percibir, habló de la obediencia que deben al poder Ejecutivo todos los empleados, incluso los gobernadores de los Estados, en lo que corresponde, si no se quiere introducir la anarquía. Parece que dijo que el poder Ejecutivo, podía quitar los empleados dados por el gobierno que se llamó imperial, y por el español.

No hubo lugar á votar la parte discutida, y se mandó volver á la comision.

Sexta. «Español del territorio de la república, á los extranjeros que fueren sospechosos, comprendiendo entre éstos á los capitulados que no hubieren jurado la independencia.»

El Sr. Mangino expuso, que no se ha mandado que todos los habitantes del territorio de la nacion, reconozcan y juren nominalmente la independencia, y por tanto, la parte que se discute no se deberá entender con todos los capitulados, sino solamente con aquellos que se hallan resistido á reconocer y jurar la independencia.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Dos puntos se tocan en el artículo, uno que dice relacion á los extranjeros, y otro á los que no han jurado la independencia. Con respecto á los extranjeros, bien se sabe cuál es la práctica que se ha adoptado en todas las naciones. Un extranjero es un hombre, que por lo comun toma por ejemplo la denomina-

cion de borbonista, no por ideas generales á beneficio de la humanidad, sino personales á beneficio suyo; de consiguiente el extranjero que no tiene intereses en el país, no manifiesta adhesion al sistema de la nacion, sino que por lo general manifiesta un desagrado reprobando nuestras costumbres y nuestros usos. Por lo comun, todos los hombres se asemejan á los romanos, que tenian por bárbaros á los que no habian nacido en Roma, aunque las costumbres de otras naciones fuesen mejores que las suyas. A mí me parece que á esta clase de hombres que no hubiesen manifestado una particular adhesion al sistema, y por el contrario han dado motivo particular para que se sospeche de ellos, el gobierno podrá muy bien lanzarlos de su seno.

Vamos por los españoles. Desde que se proclamó el plan de Iguala, y desde que las tropas del ejército trigarante ocuparon la capital, se tomaron medidas para que juraran la independencia: bien sabido es, que estas medidas tomadas con generalidad no han surtido su efecto, muchos están con nosotros, que no solamente no han cumplido este juramento, sino que repugnan nuestra independencia. Por tanto me parece muy digna de la atencion del gobierno, y de las atribuciones del presidente que se vá á establecer, que vigile sobre la conducta de estos individuos, y que aquel que no hubiese mostrado adhesion particular á la independencia, sea tenido por un miembro dañino á nuestra sociedad.

El Sr. Cañedo:

Esta atribucion es muy ambigua. En primer lugar advierto yo aquí, que por imitacion nos vamos apropiando todo lo peor que han hecho los extranjeros, en tiempo de la tiranía, y que aunque son liberales todavía se acuerdan de sus tiempos.

El extranjero, es un hombre lo mismo que el hijo del país, si el extranjero peca, se le corrige: si el hijo del país, lo mismo. Es necesario, pues, que esas sospechas tengan sus límites, y que no por título de sospechas, se pueda castigar á los ex-

tranjeros, con preferencia á los hijos del país; este es un rasgo de judaismo: si mal no me acuerdo, en el Denteronion está que los judios echasen de su país, á aquellos que no pertenecian á su religion, y hasta los instrumentos de que se servian; pues sólo falta que se diga que el gobierno arroje los instrumentos de que los extranjeros espelidos se servian. A los extranjeros sospechosos y criminales no quiero que los espelan del país sino que permanezcan en él, sin existencia. Que se les destine á sus respectivos patíbulo; ó que vayan á los respectivos puntos de la federacion donde no se trata muy bien á los reos. A mí me parece que lo mismo se debe hacer con los hijos del país, pues que no están exentos de defectos; ¿Y es creible que en el siglo de luces, cuando tratamos de ser liberales, hemos de hacer distincion de unos y otros? Ahora más que nunca, si queremos ser independientes, debemos desprendernos no sólo de los españoles, sino aún de sus preocupaciones. Seamos nosotros los primeros en dar este buen ejemplo, ya que no hemos sido los últimos en tomar los peores; purguémonos de todas estas ideas miserables. Al extranjero, que se espela del territorio, lo mismo que á los hijos del país, si así conviene para la tranquilidad pública. Por estas razones he impugnado esta primera parte.

Vamos á la segunda. En clase de extranjeros, son comprendidos estos señores capitulados. El último miembro de la oracion, destruye todo lo que se podia alegar en favor de la primera. Se cree que los capitulados deben comprenderse entre los extranjeros, por razon de no haber jurado la independencia. Esto llega á tales minuciosidades y á tales términos, que ya creemos que la felicidad de la nacion consiste en las palabras. Se dice que el capitulado puede ser echado del territorio, lo mismo que el extranjero, por no haber jurado la independencia, y si la ha jurado, entonces ya es otra cosa, y de esta manera todos los capitulados que quieran defenderse de ser echados del país, ya pueden tener esta salvaguardia, porque con poner la señal de la Cruz, ya está todo hecho.



esta facultad: es ya un recurso tan miserable, que prueban muchísimo, y mucho más en el artículo que se discute. Si el que ha de ejercer esta facultad en la milicia, puede abusar de ella, también podrá en el caso del artículo del acta constitutiva; porque en el poder todo cabe, cualquier cosa se puede figurar. Con respecto á la redacción que la comisión parece haber propuesto, yo no hubiera pasado por ella. La facultad que se deja al gobierno de armas, la milicia cívica, no es una facultad, sino una de sus obligaciones, por las disposiciones de la materia: prueba de eso es que la ejerce y la ha ejercido: hablo sobre esto, señor, porque he estado á la cabeza de la milicia cívica de México. El armamento de la milicia estaba encomendado y debía estarlo á la autoridad política, pero también se previno en el reglamento, calculando que no habría fondos suficientes para el efecto, que entre tanto los había, el gobierno proveyesse de armas, y así se ha verificado, sacándose del repuesto nacional, todo el armamento que tiene la milicia local: conque el armar á la milicia local es una obligación del gobierno, y la ha cumplido mucho, y no sólo aquí, sino en todas partes. Se ha dicho que la milicia cívica sirve para defender lo interior, para sostener la tranquilidad pública de los estados y para contrabalancear á la otra milicia. Señor, es preciso ver como se dicen estas cosas. Yo considero que el principal instituto de la milicia cívica, es sostener la tranquilidad de los estados, pero que esté destinada para contrabalancear la otra milicia, no señor: una y otra están destinadas para cuidar de lo interior y exterior de la federación, con la sola diferencia de que la una sirve al estado por cierto sueldo; pero ambas tienen las mismas obligaciones é intereses. Se ha dicho por el último señor preopinante, que dos son los ejes que tiene el gobierno republicano: uno para conservar la tranquilidad interior y otra para conservar la exterior, haciendo la diferencia de que para la interior, está destinada la milicia local y para la exterior la milicia permanente.

Yo digo que respecto de los tiempos

pacíficos, muy bien puede haber esta diferencia, pero Su Señoría no me ganará que un mismo objeto tienen la permanente, la activa y la local. Pues qué, ¿si la milicia, local no pudiese contener el desorden de tal Estado, no se podría echar mano de las otras milicias para sofocarlo? ¿No concibe Su Señoría que el mismo objeto que tiene la milicia activa y la permanente, tiene la local para sostener la independencia? En la constitución ya se prevee el caso de que cuando sea necesario para la defensa y seguridad exterior, debe salir de sus Estados la milicia local. No hablemos, pues, ya de eso, hablemos sólo de sacarla á campaña cuando sea necesario, sobre la cual se dice, que siendo facultad propia del Congreso dar su consentimiento, no se puede decir que el supremo poder Ejecutivo la saque á campaña, sin este requisito. Pues señor, en el mero hecho de dar esta ley el Congreso, ¿no dá este consentimiento para que la saque en el caso que previene el acta constitutiva? ¿No se ha visto una necesidad urgente que vá de más á más todos los días? ¿No lo confesó el Congreso en el mero hecho de declarar que había lugar á votar el proyecto? ¿Pues por qué hacemos tanto alto en el consentimiento del Congreso, supuesto que ya llegó el caso de darlo, y que ya lo dá en el hecho de aprobar este artículo, como espero que lo aprobará? O tenemos necesidad ó no: si no la tenemos reprobemos los artículos aprobados: deshagámos lo que se ha hecho. Pero yo veo que las necesidades que antes eran como diez ahora son como veinte respecto de aquel objeto para que puede sacarse la milicia local. Soy por tanto de opinión que el artículo se apruebe.

El Sr. Marin:

Señor: el gobierno ha dicho que los males lejos de disminuirse van á más. Al Congreso le dice: tú sabrás las medidas que has de tomar. Es verdad que los enfermos y sus adictos llegan á ponderar y á aumentar los males; pero también es cierto que los médicos llegan á ser tan

mezquinos con aquel á quien asisten, que éste ya pierde el valor y los domésticos ya no se atreven á decir: tiene el enfermo esto ó el otro, sino que dicen el enfermo está malo, véalo vd. y sabrá lo que le ha de recetar, porque si dicen: sería bueno un cáustico, esta ú otro bebida, esos son medicamentos de viejas dice el médico, y por eso los interesados no se atreven á proponerle un remedio y así el médico se hace déspota y árbitro de la suerte de aquel hombre. Sí señor, he visto médicos de esta clase. Pues eso le ha sucedido al gobierno. Se le ha increpado y á la verdad se le ha faltado, suponiéndole que ambiciona: diciendo que no tiene necesidad de medidas extraordinarias. El mismo bien de la patria lo hace mudo porque dice que la medicina que pide se recibe mal. Aquí ha manifestado el ministro de guerra, que no está en el caso de pedir providencia ninguna. Yo sé por personas fidedignas que los males siguen, y con aumento. Se sabe que el general Garza anuncia un acometimiento próximo de seis mil hombres para arriba, ¿y qué doscientos ó trescientos milicianos, que serán los más que haya en cada Estado, según el pie en que está la milicia, han de ser suficientes para contrarrestar esta fuerza? Cuando ya esté encima la expedición, entonces el Congreso se meterá en una discusión detenida, sobre si se le ha de conceder la milicia cívica á este director ó no? se dice que el acta constitutiva pone la milicia cívica para la defensa de los Estados: ¿qué cosa es esta federación señor, sino un conjunto de los Estados para conservar el orden? Y cuando se trata de salvarla de los enemigos exteriores, ¿podrá decirse que no es atribución de la milicia cívica cuidar de la tranquilidad de toda la federación? Pues, señor, si ya digimos que el poder Ejecutivo no tenía facultad de aumentar el ejército permanente, por lo mismo que no hemos dado esa facultad, es necesario decirle que eche mano de la milicia cívica: ya conocida aquella facultad, esta no sería necesaria porque ya era darle mucho, y era dar lugar á que los hombres delicados, por no decir á veces sediciosos, dijeran: que nos-

otros queríamos ponerle un ejército formidable. Repito, es necesario darle el auxilio de la milicia. Si tiene cincuenta mil hombres entre el ejército permanente y la milicia provincial, cuando quiera abusar, ¿no lo podría hacer? A más de que, la milicia cívica, reducida á no salir de los Estados, contrarrestaría á 50,000 hombres y á veteranos? y no habiendo de pasar esta milicia de unos á otros Estados, ¿habrá alguno que tenga cincuenta mil hombres? digo yo que no. Pues suponiendo que ese hombre escogido por el Congreso; ese hombre, que aunque puede pecar ó no ha pecado ó ha pecado muy poco; si ese hombre digo, ya se prevee que va á abusar tratando de oprimir á esta nación ó de entregarlo á una extranjera, pregunto: ¿el Estado que tenga seiscientos ú ochocientos milicianos, ciudadanos pacíficos, que por amor á su familia, por enfermedad ú otros motivos no puedan contrarrestarles, ¿no sucumbirá á los cincuenta mil hombres? ¿no es esto ver las cosas de otro modo, y no como son y formarse unas ideas verdaderamente peregrinas? Señor, tratamos de escoger un hombre verdaderamente amante de las libertades públicas: no andemos haciendo diferencias; conozcámos que las unas milicias se componen de ciudadanos de la federación, como las otras: que todas tienen iguales obligaciones, y aunque debemos estimar mucho la milicia cívica para conservar el orden interior de los Estados, no queremos que esta misma milicia esté reducida no más á su Estado.

Pero suponiendo que este hombre, no tenga ni virtudes públicas, ni temor de ser perseguido, etc., sino que resuelva á constituirse un déspota, se reducirá á los cincuenta mil hombres del ejército permanente. Iturbide se redujo á sólo el ejército, que entonces había; los reyes de España, se reducían á esto mismo y cuando trataban de obrar mal, ¿no hacían lo que querían? por lo mismo que no ha parecido conveniente, darle facultades para que aumente el ejército, y con ese pretexto pueda gravar á los pueblos con contribuciones, por lo mismo es necesario, dar el arbitrio para que dispon-